

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Fidel Arana la renuncia que ha hecho de la Presidencia de Sala en la Audiencia de Oviedo, para la que se hallaba electo; declarándole cesante con sus honores y con el haber que por clasificación le correspondía, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por renuncia del electo D. Fidel Arana, á D. Wenceslao Díaz Argüelles, Magistrado de la de Albacete.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Administración.—Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Antonio Jimenez, Alcalde de Castell del Ferro, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de Marina de Motril, en el que solicita del Gobernador de Granada la autorizacion para proceder contra D. Antonio Jimenez, Alcalde de Castell del Ferro, por las ocurrencias habidas entre esta persona y el Ayudante de Marina D. Pedro Gea en 30 de Junio de 1857.

De él resulta que el Ayudante de Marina dió parte al Comandante militar ser conveniente al servicio público que sin perder momento se constituyese en Castell del Ferro para instruir causa crimi-

nal por haber sido atropellada su autoridad por el Alcalde D. Antonio Jimenez. El Tribunal de Marina hizo que se ratificase el Ayudante, quien añadió que entre seis y siete de la mañana del 30 de Junio se le presentó el cabo de aquella matrícula, Fabian Rodriguez, dándole conocimiento de que en dos embarcaciones destinadas á la pesca de la propiedad del matriculado Antonio Jimenez habian botado á la mar algunos terrestres, con cuyo motivo le manifestó lo expusiese por escrito: que cuando los cabos advirtieron que regresaban las embarcaciones, le comunicaron el parte, por lo que pasó á la playa; y viendo que eran terrestres, mandó un vecino por la llave de la cárcel para ponerlos arrestados, y el Alcalde contestó que se le habia perdido: que en este estado el declarante dispuso se les arrestase en un edificio particular; pero al pasar por frente á la casa del Alcalde, salió éste á la calle, y deteniendo á dichos sujetos, les preguntó á dónde iban, á lo que le contestaron que el Ayudante de Marina les llevaba presos por no haber querido darle dos reales y media parte de pescada: que el Ayudante dijo al Alcalde que aquellos sujetos iban arrestados de su orden, y el Alcalde volvió á contestar que de allí no pasaban, por cuya razon ordenó el Ayudante que tambien el Alcalde fuese arrestado: que éste se marchó á casa y salió con una escopeta, y á las reflexiones que le hicieron sus parientes de que dejase el arma y tomase el baston, cedió: que entonces sacó la vara de la Justicia y asió por el cuello al declarante, diciéndole que él seria el arrestado: que el deponente, para defenderse, le agarró tambien por el cuello, y durante la refriega desaparecieron los presos; y por último, añade, que llegando el Comandante de carabineros con su fuerza y el Juez de paz calmaron el alboroto. Declararon varios testigos acerca de lo manifestado por el Ayudante, y dijeron ser cierto lo que habia expresado, ménos haber sacado el Alcalde la escopeta, que nadie vió. El cabo Antonio Molina declara que estando al cuidado de los presos, uno de ellos, llamado Francisco Lopez, le dijo que el Ayudante le habia manifestado se retirasen, y dándole crédito les permitió que se fuesen. El Alcalde tomó algunas declaraciones, que ratificó despues el Teniente, de las que resulta que en el mismo dia estuvieron tambien pescando varios terrestres sin que el Ayudante prendiese más que á la gente del Alcalde, y que hizo el arresto porque no le pagaban dos reales por barco, sin embargo de que el Comandante le habia prevenido no los cobrase. El Teniente Alcalde remitió las diligencias al Gobernador. El Juez de Marina le pidió autorizacion para procesar al Alcalde; y de conformidad con el Consejo provincial, la no-

gó en 15 de Agosto de 1857:

Visto el parte dado por el Ayudante de Marina, la declaracion rendida por el mismo, y la que ha presentado el cabo Antonio Molina:

Considerando que, segun manifiesta el Ayudante, se propasó el Alcalde á detener á los presos cuando los conducia al edificio particular que les habia destinado por no haberle dado la llave de la cárcel, y que en vez de auxiliarle poniendo en ejercicio su ministerio judicial, abusó de él para diferir las disposiciones dictadas por el Ayudante:

Considerando ademas que si se marcharon los arrestados fué debido á la credulidad del cabo, sin que para haber logrado esta condescendencia tuviese participacion el Alcalde:

Considerando que si el Ayudante le inculpó de haber sacado la escopeta, ningun testigo lo ha declarado;

Las Secciones opinan ser innecesaria la autorizacion en el primer caso, y en los otros dos improcedente.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, en 25 del corriente, de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente para procesar á D. Francisco de Paula Corral, Alcalde que fué de Alcoraz en 1835, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Alcaraz, en el que se solicita autorizacion para procesar á D. Francisco de Paula Corral, Alcalde que en 1835 fué de aquella ciudad, por atribuírsele varios excesos cometidos en el uso de sus facultades administrativas:

Visto el escrito que dirigieron á la Diputacion provincial D. Ramon Cortés, José Antonio Piqueras, Julian Torrente y José Martinez Ramon en 3 de Julio de 1836, en el que denunciaban contra el Alcalde:

1.º Que ha incurrido en la responsabilidad prescrita en el art. 365 del Código penal:

2.º Que ha usado dicho sujeto de pesos y medidas falsos en la expedicion de la sal cuando tuvo la administracion de este artículo en 1836, como encargado por la empresa de Salamanca:

3.º Que ha presupuestado la obra de la cárcel en 2 220 rs., quedándose con 800.

Y 4.º Que ha alquilado para escuela

una casa suya, gravando los fondos municipales:

Considerando que el primer delito que se atribuye á D. Francisco de Paula Corral, como comprendido en el art. 365 del Código penal vigente, ninguna relacion tiene con el ejercicio de sus funciones administrativas como Alcalde, en cuyo solo caso seria necesaria la autorizacion para procesarle:

Considerando que el uso de pesos y medidas falsas cuando vendia la sal por encargo particular que le habia hecho la empresa de Salamanca, constituiria un delito comun que tampoco exige el cumplimiento de esa garantía concedida al empleado público:

Considerando que si bien se le supone haber presupuestado para la obra de la cárcel del partido 2 220 rs., quedándose con 800, lo que verdaderamente resulta es que hecha la correspondiente tasacion concurren licitadores á la subasta, y despues de varias posturas fué rematada la obra, con aprobacion de la Diputacion provincial, en los 2.220 reales á favor de Marcelino Roman, á quien entregó esa suma, segun consta de recibo del interesado:

Considerando que el cuarto exceso que se le supone haber cometido es haber trasladado la escuela de niñas á una casa suya, por la que cobraba 600 rs., cuando se pagan 400 por las más caras; hecho sobre el que han declarado dos testigos, quienes aseguran que las casas regulares valen de 400 á 500 rs., pero que si se alquilan para niños suelen tener estos edificios más precio por su mayor deterioro;

Las Secciones opinan que es innecesaria la autorizacion en los dos primeros casos, y que no procede en los dos restantes.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, en 23 del corriente, de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Antonio Moreno Valle, Don Francisco Moreno, Don Narciso Gallardo, D. Francisco Izquierdo y D. Custodio Carmona, individuos que fueron del Ayuntamiento de Magacela en 1835, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente instruido por el Juez de primera

instancia de Villanueva de la Serena para procesar á D. Antonio Moreno Valle, Francisco Moreno, Narciso Gallardo, Francisco Izquierdo y Custodio Carmona, individuos que fueron del Ayuntamiento de Magacela en 1855, por atribuirseles que habian cometido el delito de falsedad en uno de los acuerdos:

Visto el certificado expedido con referencia al expediente formado en 1841 para el repartimiento de 744 fanegas de tierra de propios en suertes de á cuatro, con el cánón de 36 rs. por cada una:

Visto el escrito de denuncia presentado por Acisclo Muñoz, á nombre de José Izquierdo, en el que se expresa que los individuos de la Municipalidad de 1855 dispusieron, en acta de 30 de Enero del mismo año, despojar á los herederos de Josefa García de las cuatro fanegas que á esta mujer han cabido en suerte, suponiendo inverazmente que habia renunciado, con cuyo motivo solicitó se les formase la correspondiente causa, á fin de que se les impusiera un correctivo por el delito de falsedad que habian cometido:

Vista la contestacion dada por los denunciados, en la que manifiestan que Josefa García hizo traspaso de sus cuatro fanegas á favor de Antonio Sanchez Valiente, segun nota extendida al reverso de la papeleta que contiene su lote:

Visto el recibo de 9 de Agosto de 1845, en el que se especifica haber satisfecho Sanchez Valiente 78 rs. por sus suertes:

Visto el certificado del acta de 24 de Noviembre de 1856, en la que el Ayuntamiento de este año dispuso devolver á los herederos de la viuda las fincas de propios con que á esta se la habia agraciado, reservándose el derecho para reclamar daños y perjuicios:

Considerando ser probable que el Ayuntamiento de 1855 diera crédito á la nota que se halla al reverso de la papeleta que contiene la suerte que habia tocado á Josefa García, en la que traspasa su lote á su convecino Antonio Valiente, y que conforme á esa minuta se extendiera el acuerdo, expresando que la Josefa habia renunciado:

Considerando que en 1841 se repartió el terreno en suertes de cuatro fanegas por persona, con el cánón de 36 rs. por cada una, y que Antonio Valiente pagaba en 1845 la suma de 78 rs. por sus lotes, circunstancia que la Municipalidad dice haber tenido presente para formar juicio de que la renuncia y el traspaso eran actos consumados:

Considerando que no consta que el Ayuntamiento extendiera el acuerdo de mala fe y con ánimo de perjudicar á los herederos de Josefa García, ántes, por el contrario, la presuncion legal está porque obrase conforme á los fundamentos enunciados:

Considerando que si la Municipalidad de 1855, por una errónea inteligencia, ocasionó algunos daños y perjuicios á los referidos sujetos, lo que procede es, no la formacion de causa, sino la competente reclamacion civil para que se les entregue las fincas y se les indemnice de cuanto en justicia correspondan, determinacion ya adoptada por la corporacion municipal de 1857:

Las Secciones opinan puede V. E. servirse inclinar el ánimo de S. M. á que se niegue la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena para proceder contra los individuos del Ayuntamiento de 1855.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Bernard de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Basilio Falcon para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guadamajud, como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Villaiba del Rey, provincia de Cuenca debiendo verificarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiiva de Caminos, Canales y Puertos,

ha tenido á bien autorizar á D. Juan Antonio Caballero para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guadajoz, como motor de un molino harinero que intenta construir en terreno de su propiedad, término de la ciudad de Córdoba; debiendo verificarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La presa deberá construirse en el sitio que se indica en el plano, sin que pueda variarse aguas arriba ni abajo.

2.ª La altura de la misma será de metro y medio desde el lecho del rio, debiendo construirse de mamposteria gruesa con mezcla de cal y arena.

3.ª Se fortificará con una empalizada la margen izquierda del rio en la proximidad de la presa, y en la longitud de 30 metros.

4.ª Deberá el concesionario indemnizar cualquier perjuicio que causare con la apertura de canteras, conduccion de materiales y servidumbre de paso para el molino.

De Real orden lo digo á V. I. para los

fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Garcia para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la acequia Les Moles, como motor de un molino harinero que intenta construir en terreno de su propiedad en el término de Montesa provincia de Valencia; debiendo volver todas las aguas á la acequia despues de haberlas utilizado en el molino y ejecutándose las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, con arreglo á los planos aprobados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos dias del mes de Noviembre próximo pasado.

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	TRIGO. Fanega. Rs. vn.	CEBADA. Fanega. Rs. vn.	Centeno. Fanega. Rs. vn.	Maiz. Fanega. Rs. vn.	Garban- zos. Arroba. Rs. vn.	Arroz. Arroba. Rs. vn.	Vino. Cántara. Rs. vn.	Aguar- diente. Cántara. Rs. vn.	Aceite. Cántara. Rs. vn.	Vaca. Libra cuartos.	Carnero. Libra cuartos.	TOCINO Libra cuartos.
Alfaro.	45	24	»	»	33	33	20	72	62	15	20	26
Arnedo.	48	26	30	»	40	34	16	78	60	»	18	24
Calahorra.	47 1/2	41 1/2	25	18	42	36	19	60	62	14	17	28
Cervera del Rio Alhama.	52	24	30	18	30	30	14	53	64	12	18	24
Haro.	49 1/2	20 1/2	»	»	40	30	19	56	68	14	16	28
Logroño.	45 1/2	22	»	22	34	30	20	73	72	12	14	26
Nágera.	44	18	28	»	36	36	18	64	64	15	14	28
Sto. Domingo de Lacalzada.	44	19	35 1/2	»	36	32	22	70	62	12	14	26
Torrejilla de Cameros.	54	26	38	20	20	30	21	70	60	13	14	26

Logroño 7 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El quince del corriente mes, y hora de las doce á la una de la tarde, se celebrarán en el Gobierno de esta provincia y en las Administraciones Subalternas de los respectivos partidos, las segundas subastas para el arriendo de los derechos de consumo de los pueblos que se expresan á continuacion bajo las mismas reglas y condiciones publicadas en este periódico oficial, número 138, del miércoles 15 de Noviembre último, sin mas diferencia que las cantidades que han de servir de tipo para el remate son las siguientes.

PUEBLOS.	CANTIDADES
Anguiano	14,175
Alfaro	29,064
Arnedo	31,500
Almarza	2,100
Badarán.	12,075
Briones	31,500
Briñas	5,250
Calahorra	75,500
Cervera	19,225.50
Casalareina.	15,750
Fuenmayor.	25,200
Matute	6,825
Montalvo	1,050
Muro de Cameros	1,297.80
Nalda	8,925
Pedroso	8,400
Quel	17,850

San Vicente de la Sonsierra. 33,049.78
 Villoslada 14,700
 Luezas 385.25
 Trevijano 1,575
 Torre de Cameros 1,527.75
 Logroño 7 de Diciembre de 1857.—
 Diego Fernandez Segura.

PARTE NO OFICIAL.
 ANUNCIOS.
 DON VICENTE PEREZ,

Dentista, tiene el honor de manifestar á este respetable público donde es tan conocido de seis años á esta parte por sus trabajos, operaciones en el mecanismo de la boca y que tambien sentada ha dejado su reputacion en la mayor parte de las capitales del Norte y Mediodia y con especialidad en la grande é instruida Corte de Paris, ha llegado por fin á fijar su residencia en esta Ciudad ofreciendo á este público tan querido para él, sus conocimientos en dicha profesion, acreditándose á la manera que su inutilidad sea empleada. La esperiencia de una serie de años en un constante estudio práctico le ha hecho conocer palpablemente la forma y modo como debe conservarse la dentadura, la cual en algunas se ha relajado perdiendose por desgracia por dejarse llevar de métodos erróneos por muchos que llevan el nombre de Dentistas.

Todas las artes felizmente van llegando á un grado de perfeccion, y por mi parte

no descuidando durante todo el tiempo que hé permanecido en el Extranjero, á la que me ocupa consagrando mis años á fin de que no desmerezca en lo mas minimo de la mas aventajada, puedo asegurar que toda extraccion de muelas se efectúa sin emplear los instrumentos denominados gabillo, llave, etc., pues tan solo con un cuerpo punzante se logra hacerla salir de su sitio sin causar ese dolor acerbo, cruel, que tanto mortifica al paciente.—

Vive en la calle Mayor número 106, Posada de Arechaga.

No puede haber duda alguna, que un artesano por acreditado que sea debe interesarse en cumplir exactamente con el deber que le impone su obligacion á favor de sus parroquianos á fin de atraer otros que aun no lo sean y de aumentarlos cada vez mas, por medio de buenos servicios que cada cual sabe apreciar.

Por lo tanto el que abajo firma siendo uno de los que desean no solo conservar la crecida clientela que le favorecen tanto en esta Provincia como fuera de ella sino que aun se propone de aumentarla por medio de un buen surtido de quincalla fina.

Vive calle de Mercaderes núm. 54 cerca de Cuatro cantones. Los precios serán fijos: navajas de afeitay lancetas á real cada una de vaciar. Ofrece al público su establecimiento Baciador de toda clase de herramienta.—Domingo Rodriguez.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.